

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1210-2023 RUC: 23- 2-3923600-6, caratulado ORTIZ/PÉREZ. Con fecha 27 de marzo de 2025 el Tribunal dicta sentencia: Por los considerandos anteriores y visto lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes de la ley 19.968, artículos 321 y siguientes del Código Civil artículos 1, 2 y 3 y normas pertinentes de la ley 14908 se resuelve: I.- Que se acoja en todas sus partes la demanda interpuesta de alimentos menores por doña Natalia Esperanza Ortiz Imio, RUN. 18.889.926-9, en representación de su hija A. C. P. O. RUN. 24.561.265-6 en contra de DON Juan Bernardo Pérez Gatica, RUN. 18.296.515-4 II.- Que, en consecuencia, se declara se declara que el demandado deberá pagar a título de pensión de alimentos en favor su hija la suma equivalente a un 40% de un Ingreso Mínimo Remuneracional Mensual, ascendentes en UTM al día de hoy a 3,00223 U.T.M. equivalentes al mes de marzo del año 2025 a \$204.254.- III.- Que la pensión de alimentos deberá pagarse los días 5 de cada mes en la libreta de ahorro a la vista de Banco Estado a nombre de la demandante N° 34861443002, una vez que se encuentre ejecutoriada, debiendo ser notificada conjuntamente con la sentencia para efecto del comienzo de los pagos que se han ordenado. IV.- Que los gastos extraordinarios corresponderán en un 50% cada uno de los progenitores. La pensión de alimentos decretada precedentemente se fija en atención a la capacidad socioeconómica de las partes, circunstancias domésticas y necesidades del alimentario. V.- Que se condenan costas a la parte demandada en atención a la rebeldía que mantuvo durante todo este juicio. Sirva copia autorizada de un extracto de esta sentencia de suficiente y atento oficio remitir, debiendo tramitarse en forma personal por la parte interesada. Anótese, regístrese, notifíquese y en su oportunidad, archívese. Los comparecientes quedan personalmente notificados en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la Ley. En tanto a la parte demandada, de la presente resolución y el proveído de folio 11, en extracto, por avisos, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el respectivo extracto, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. *Colina. Katherine Hernández Guzmán, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento (s), Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Veintiocho de abril de dos mil veinticinco.*

**KATHERINE VALESKA HERNÁNDEZ GUZMÁN**

Enc. Servicios

PJUD

Veintiocho de abril de dos mil veinticinco
18:28 UTC-4**Avisos legales** Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Miércoles 30 de Abril, 2025

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=223612>Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NKMGXUTBHNH